

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Rad. 760013103019-2021-00190-00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede la parte actora a través de apoderado judicial recorrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada DIANA CAROLINA MONTENEGRO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

El despacho a fin de no disminuir las garantías judiciales y los derechos de las partes agregará al expediente el escrito y teniendo en cuenta que los demandados DIANA CAROLINA MONTENEGRO AVILA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se encuentran debidamente notificados, al igual que el llamado en garantía, que contestaron en término la demanda, objetaron el juramento estimatorio y propusieron excepciones de mérito, se ordenará correr traslado a la objeción del juramento estimatorio al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 Ibídem., y a las excepciones en los términos de los Art. 101, 370 del C.G.P. y conforme el Art. 110 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

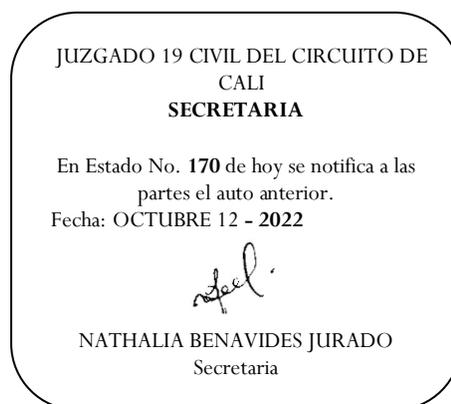
**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los escritos presentados por la parte actora el 29 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados DIANA CAROLINA MONTENEGRO AVILA (Fl. 36 y 36 Documento No. 032 Cuaderno Principal Expediente Digital) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Fl. 9,10,11 Documento

No. 019.1 Expediente Digital) a la parte demandante, por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** correr traslado por secretaría, por el termino de cinco (05) días y de las excepciones de mérito presentadas por los demandados DIANA CAROLINA MONTENEGRO AVILA (Documento No. 032 Cuaderno Principal Expediente Digital) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (FI. Documento No. 019.1 Cuaderno Principal Expediente Digital), en los términos del Art. 370 del Código General del Proceso y conforme el artículo 110 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f287709c4722a147debc776ee37fb52277bea3773014ab3fbcc269f45b45c8c**  
Documento generado en 11/10/2022 09:56:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**